

Y en quanto ala informacion se declaro no
haber lugar; la que con efecto se despacho
al dho d^o Miguel Gil Alarcon en dñs
Jure de dho mes. y año. y por el suodho
en el dia Veinte. y Cinco de febrero de este año
proximo pasado de Setecientos Setenta
y Cinco Ante los dhos. Nros. Alcaldes se
presento petición diciendo. que sin embargo
de lo dho. y alegado por el dho d^o Joseph Cárge
nío de Ortega en supetición de Nintty tres
de Nullis de Setecientos Setenta. y quatro
y testimonios que habia presentado, habiamos
deben verbi de probar. y determinar
en favor de suparte como temia. pedido q^o
assi hera de hazer por lo General. favorable
que de los Autores resultaba. porque siendo
el Anticulo que se Contrabertia / y en que
insistia / el que se Negare la nra. Real pro
bicion Enriquina para que pendiente el
pleito de propiedad, no retratare a supar
te como allano pechero. y se le tubiere. y
Reputare como ahiso-dalgo Notorio de
Sangre, hallandore como se allaba en
una de las limitaciones de la ley. Sixta
junto que se dixiere al Anticulo. y que
se mandare Negare la Real probicion
Enriquina. y que hera Constante